

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados... sancionan con fuerza de LEY

ARTÍCULO 1°.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto liberalizar el comercio de productos locales elaborados por pequeños productores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, suprimiendo todas las barreras burocráticas, aduaneras, fiscales y administrativas que obstaculizan su envío y comercialización en el Territorio Nacional Continental. Dichas operaciones serán consideradas transacciones internas del territorio nacional y no operaciones de comercio exterior, con el fin de fomentar el desarrollo económico, la integración federal y la competitividad de los productores locales.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones.

A los efectos de la presente ley se entenderá por:

a) **Productos locales:** Bienes agrícolas, alimenticios, artesanales y derivados de recursos naturales (turba, madera, ganado, productos vegetales o animales, alimentos envasados y subproductos no alimentarios) producidos íntegramente en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con un valor agregado local no inferior al cincuenta por ciento (50%). Quedan excluidos los bienes comprendidos en el subrégimen promocional establecido por el Decreto 727/2021 y normas complementarias.

b) **Pequeños productores:** Personas humanas o jurídicas con facturación anual inferior a cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), actualizable conforme al Índice de Precios al consumidor (IPC) publicado por el INDEC, que se dediquen a la producción primaria o a la transformación artesanal, y que no cuenten con más de diez (10) empleados.

c) **Envío al continente:** Todo transporte de productos locales desde la provincia hacia el Territorio Nacional Continental, por vía terrestre, aérea o marítima, sin limitaciones cuantitativas ni restricciones por destino o uso.

ARTÍCULO 3°.- Eliminación de requisitos aduaneros.

Suprímense todos los requisitos aduaneros aplicables a los envíos de productos locales realizados por pequeños productores hacia el Territorio Nacional Continental. En particular:

a) No será exigible la inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la Agencia Federal de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ni la intervención de despachantes de aduana.

b) Queda sin efecto la obligación de declarar exportaciones a través del Sistema Informático MALVINA (SIM) u otro sistema aduanero.

c) Los envíos no serán tratados como importaciones extranjeras ni estarán sujetos a canales de selectividad, verificaciones físicas o documentales.

d) Exímense de todo derecho de importación, tasa de estadística, comprobación de destino, depósitos cambiarios o cualquier otra restricción económica o no económica.

e) No será requerido el Certificado de Origen provincial ni el pago de tasas asociadas. El origen se presumirá mediante autodeclaración del productor en la factura o remito.

ARTÍCULO 4°.- Simplificación de controles sanitarios y técnicos.

a) Las autorizaciones sanitarias, de inocuidad y técnicas otorgadas en la provincia por organismos competentes (SENASA, ANMAT, Ministerio de Salud provincial o nacional) tendrán validez automática en el Territorio Nacional Continental, sin necesidad de registros o certificaciones adicionales.

b) Para el tránsito terrestre por territorio de la República de Chile, el Poder Ejecutivo Nacional gestionará un protocolo bilateral simplificado que elimine la exigencia de acreditaciones ante el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) chileno para los envíos de pequeños productores, privilegiando mecanismos de autodeclaración digital.

c) Los requisitos de embalaje y rotulado se ajustarán únicamente a los estándares mínimos del Código Alimentario Argentino, sin exigencias aduaneras adicionales.

d) No podrá requerirse intervención de terceros organismos cuando ello implique demoras superiores a veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 5° - Régimen simplificado de comercialización.

a) Los pequeños productores podrán comercializar sus productos directamente a consumidores finales, intermediarios o mayoristas en el Territorio Nacional Continental, mediante cualquier canal (presencial, electrónico o telefónico), sin restricciones de valor, cantidad o frecuencia.

b) Créase un Portal Único y Gratuito de Productores Fueguinos, administrado por la Agencia Federal de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), o por la entidad que el Poder Ejecutivo Nacional designare, que permitirá una autodeclaración anual voluntaria de datos básicos del productor (CUIT, domicilio, descripción de productos). Esta declaración constituirá habilitación automática y permanente, renovable solo en caso de modificación de datos.

c) La documentación mínima exigida será:

- Factura o remito electrónico (tipo A, B o C), con detalle de productos, cantidad y valor.
- Documento de transporte emitido por el operador logístico elegido, sin formularios aduaneros complementarios.

d) No se aplicarán sanciones por irregularidades formales menores, priorizándose la asistencia técnica gratuita por parte del Estado provincial y nacional.

e) El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará incentivos fiscales adicionales, tales como deducciones en el Impuesto a las Ganancias para costos de transporte, manteniendo los beneficios de la Ley 19.640 para las actividades desarrolladas en la provincia.

ARTÍCULO 6°.- Derogaciones y modificaciones.

a) Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente ley contenidas en la Ley 19.640 y sus modificatorias, en especial los artículos 10 a 29 relativos al Área Aduanera Especial para envíos internos, así como la Resolución General AFIP (hoy ARCA) N° 1921/2005, la Resolución 286/2025, el Decreto 334/2025 y toda otra norma que equipare los envíos internos al comercio exterior.

b) Modifíquense las disposiciones de las leyes y decretos vinculados al SENASA, ANMAT y organismos de transporte a fin de adecuarlas al presente régimen.

c) El Área Aduanera Especial de la provincia se mantendrá únicamente para operaciones de importación desde el exterior o exportación internacional, no siendo aplicable al comercio interno.

ARTÍCULO 7°.- Autoridad de aplicación.

El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Economía y la Agencia Federal de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), será la autoridad de aplicación de la presente ley, debiendo reglamentarla en un plazo máximo de treinta (30) días corridos desde su publicación.

ARTÍCULO 8°.- Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Ricardo Juan GARRAMUÑO

Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley, denominado **"Liberalización de Tierra del Fuego"**, tiene como finalidad eliminar las barreras burocráticas que impiden el desarrollo económico de los pequeños productores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Actualmente, bajo el régimen especial fiscal y aduanero establecido por la Ley 19.640, el envío de productos desde esta provincia al Territorio Nacional Continental se considera una operación de comercio exterior, equiparando los bienes locales a importaciones extranjeras.

Este esquema genera trabas administrativas que desalientan la comercialización, especialmente para productores agrícolas, alimenticios, artesanales y de recursos naturales como turba, madera, ganado o alimentos elaborados.

Las principales dificultades identificadas incluyen:

- Registros y certificaciones complejas, como la inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la ARCA y la obtención de Certificados de Origen.
- Autorizaciones sanitarias múltiples, duplicadas entre organismos provinciales y nacionales, e incluso trámites ante autoridades chilenas por tránsito terrestre.
- Declaraciones aduaneras y verificaciones físicas mediante el Sistema Informático MALVINA, con formularios y plazos restrictivos.

A pesar de intentos recientes de simplificación, como la Resolución 286/2025 y el Decreto 334/2025, dichas medidas se orientan principalmente a productos industriales y no abarcan a los pequeños productores locales.

El presente proyecto propone un régimen de libre circulación interna, simple y digital, con autodeclaración mínima, eliminación de intermediarios obligatorios y validez nacional de las certificaciones provinciales.

Con ello se busca fomentar la integración económica de la provincia con el resto del país, estimular la producción local y la creación de empleo, promover un federalismo económico real, eliminando asimetrías históricas y mantener, sin embargo, los beneficios fiscales de la Ley 19.640.

No solo se trata de liberar o simplificar trámites: se trata de liberar oportunidades, de acercar la distancia y de fortalecer la unidad nacional.

Esta ley representa un paso hacia una nueva etapa de desarrollo y apertura económica, integrando a Tierra del Fuego plenamente en el mercado nacional.